

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 074/2018

Tarija, 11 de Abril de 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley de Régimen Electoral, y demás normativa legal vigente y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 205 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, al igual que el artículo 3 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesa de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el artículo 4 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios, como ser el de legalidad y jerarquía normativa, imparcialidad, autonomía e independencia, publicidad y transparencia, eficiencia y eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, el artículo 6 numeral 1 de la nombrada Ley, dispone que es competencia del Órgano Electoral Plurinacional la "Organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior"

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el artículo 37 numerales 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales y colectivos.

Que, de acuerdo al citado precepto es facultad del Tribunal Electoral Departamental de Tarja, precautelar el ejercicio de la Democracia Intercultural en la jurisdicción de cada departamento, proporcionar información electoral a las organizaciones políticas, así como verificar en todas las fases del proceso electoral el cumplimiento de los principios de equivalencia, paridad y alternancia entre varones y mujeres en las candidaturas a cargos públicos.

Que de acuerdo al artículo 38, de la Ley N° 028 Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: inc. 17. Registrar a las candidatas y candidatos, otorgar las credenciales de los que resulten electos, en los procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal e inhabilitar a quienes no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 194. De la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con relación a la sustitución de autoridades legislativas dispone que, en caso debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.

Que en fecha 04 de abril de 2018, el Sr. Pedro Marcelo Ruiz Pantoja representante legal de la agrupación Patria Revolución Progreso (PRP), mediante la cual solicita al Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Tarja Dr. Gustavo Avila Mercado, la habilitación inmediata del Concejal Suplente Porfirio Cruz León, ante la renuncia de la Concejal Municipal titular Prof. Nila Simogne Diaz de Chali, en fecha 19 de marzo del presente año, de igual manera se adjunta nota de fecha 27 de marzo de 2018 dirigida al Concejo Municipal de Carapari y nota presentada en fecha 27 de febrero de 2018 dirigida a la Sra. Magaly Rueda Ruiz Presidenta a.i. del Concejo Municipal de Carapari, mediante la cual hace conocer la renuncia de la Prof. Nila Simogne Diaz de Chali, solicitando realizar el trámite de habilitación correspondiente ante el Concejo Municipal de Carapari.

Que, el Informe TED/TJA/S.C.- N° 031/2018, de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarja, señala que de la lista de candidatos electos como concejales, del Municipio de Gran Chaco – Carapari de las "Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el Periodo Constitucional 2015-2020", que cursa en Secretaría de Cámara, de la organización política Patria Revolución Progreso (PRP), se tiene el siguiente detalle en las posiciones y consiguiente orden de prelación:

Posición	Titularidad	Nombre Completo Candidata o Candidato	Nro. Documento	Sexo	Edad
1	Titular	NILA SIMOGNE DIAZ CHALI	1791318	F	61
1	Suplente	PORFIRIO CRUZ LEON	5794013	M	33
2	Titular	GERMAN CALICHO AVILA	7 1 2 5 8 5 3	M	42
2	Suplente	BADU MARISEL JEREZ FERNANDEZ	10632607	F	21
3	Titular	CLAUDIA SALDIVAR DELGADO	3697663	F	42
3	Suplente	EDWIN ORLANDO LOPEZ GALLARDO	5040746	M	30

Que, el informe supra citado, producto de la verificación de cumplimiento de las prerrogativas normativas, y de los resultados de las "Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el Periodo Constitucional 2015-2020", recomienda la habilitación como Concejal Titular del ciudadano: PORFIRIO CRUZ LEÓN.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES RECONOCIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar como Concejal Titular al ciudadano: PORFIRIO CRUZ LEÓN, en el Concejo Municipal del Municipio de Caraparí, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, por la organización política "Patria Revolución Progreso", con sigla (PRP), de acuerdo al acta de computo Departamental de las "Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el Periodo Constitucional 2015-2020", en virtud a la renuncia irrevocable al cargo de concejal suplente de: Prof. Nila Simogne Diaz de Chali.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, entréguese la credencial correspondiente al Concejal habilitado y sea bajo constancia.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara procédase a poner en conocimiento con la presente resolución a la organización política interesada, al ente Legislativo Municipal y al Concejal habilitado.

CUARTO.- Se deja sin efecto la credencial de Concejal Suplente del ciudadano: Porfirio Cruz León y la credencial de Concejal Titular de la ciudadana Prof. Nila Simogne Diaz de Chali,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo


VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dra. Alicia Duran Gorena

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Yoni Amílcar Gareca Arroyos

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Fermín David Rojas Rojas

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí: